



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

SUMILLA: “(...) Según el principio de legalidad, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad (..)”

Lima, 27 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 27 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 998/2022.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador contra empresa **Grupo La República Publicaciones S.A.**, por su presunta responsabilidad de contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 de la Ley, en el marco de Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, emitida por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 00000622, cuyo objeto es el “*Servicio de publicación de Ordenanza Municipal N° 131-MDJH, que aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal de la MDJH*”, a favor de GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A, en adelante el **Proveedor**, por la suma de S/ 1,482.45 (mil cuatrocientos ochenta y dos con 45/100 soles), en adelante **Orden de Servicio**.

Dicha contratación se llevó a cabo estando en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000022-2022-OSCE-DGR¹, presentado el 13 de enero del 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor

¹ Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

de las Contrataciones del Estado (OSCE) remitió el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE² del 30 de diciembre del 2021, a través del cual señala lo siguiente:

- i) Como cuestión previa, refiere que el dictamen tiene como finalidad identificar indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, razón por la cual, se remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que evalúe abrir el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, precisa que la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (SIRE) de la Dirección General de Riesgos, a través del Oficio N° D001779-2021-OSCE-SIRE, solicitó a las empresas Grupo La República Publicaciones S.A. y Grupo La República S.A., información complementaria, la cual fue atendida.

- ii) En primer lugar, señala que el artículo 11 de la Ley establece impedimentos, entre otros, para los ministros, en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras ejerzan el cargo y luego de dejar el cargo hasta doce (12) meses después de haberlo concluido y en el ámbito de su sector [literal a]; el impedimento se extiende en el ámbito y tiempo, para los parientes del ministro hasta el segundo grado de consanguinidad [literal h].

Asimismo, el literal k) del mencionado artículo establece que en el mismo ámbito y tiempo [a nivel nacional mientras ejerzan el cargo, y hasta doce (12) meses después de concluido y en el ámbito de su sector] se encuentran impedidas las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas [ministro y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad]. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

En tal sentido, precisa que la madre de un Ministro de Estado ocupa el primer grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar: a) en todo

² Documento obrante a folios 3 al 12 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

proceso de contratación a nivel nacional mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo, y b) hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.

- iii) Bajo dicha premisa, indicó que la señora María Eugenia Mohme Seminario es pariente en primer grado de consanguinidad [madre] de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme [Ministra de Comercio Exterior y Turismo]. En tal sentido, la señora Mohme Seminario se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional, durante el ejercicio del cargo como Ministra de Comercio Exterior y Turismo de su hija la señora Cornejo Mohme; y dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo y solo en el ámbito de su sector.
- iv) Además, indica que, de la revisión de la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se advierte que la señora María Eugenia Mohme Seminario, madre de la ex ministra de Comercio Exterior y Turismo señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, contaría con vinculación en las empresas Grupo La República Publicaciones S.A [el Contratista] y Grupo La República S.A.

Respecto al Grupo La República Publicaciones S.A.

Según la información del Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE, la empresa Grupo La República Publicaciones S.A., tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de acciones y, además, como integrante del órgano de administración.

De la revisión de la Partida Registral N° 12079433 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al Grupo La República Publicaciones S.A., se aprecia que en los Asientos 36 (C00030) y 38 (C00032) se designó a los miembros de su directorio para los periodos 2019 al 2020 y 2020 al 2021, respectivamente; entre los cuales, se encuentra la señora María Eugenia Mohme Seminario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

Respecto al Grupo La República S.A.

Según la información del Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE, la empresa Grupo La República S.A. tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de acciones y, además, como integrante del órgano de administración.

De la revisión de la Partida Registral N° 2004224 de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al Grupo La República S.A, se aprecia que en el Asiento 113 (C00056) se nombró como presidenta del directorio a la señora María Eugenia Mohme Seminario y revocaron sus poderes como gerente general; en el Asiento 114 (C00057), se ratificó el directorio para el ejercicio 2020-2021 y finalmente, en el Asiento 116 (C00059) se acordó otorgar poderes a la señora Mohme Seminario para que en nombre de la sociedad constituya empresas, represente a la sociedad en las juntas generales, asambleas, comités y/o directorios de dichas personas jurídicas con voz y voto, entre otros.

- v) En dicho contexto, el Grupo La República Publicaciones S.A. [el Contratista] tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de su directorio, por lo que sería integrante del órgano de administración, y en la medida que su hija, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de ministra de Estado, el Contratista se encontraba impedido de contratar: a) a nivel nacional desde el 19 de noviembre 2020 al 28 de julio de 2021; y b) hasta doce (12) meses después de concluido el ejercicio del cargo, solo en el ámbito de su sector.

3. Mediante Decreto del 18 de marzo del 2022³, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros, los siguientes documentos: i) copia legible de la Orden de Servicio, y

³ Documento obrante a folios 79 al 83 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y su Órgano de Control Institucional el 24 y 28 de marzo de 2022, a través de las Cédulas de Notificación N° 16082/2022.TCE y N° 16081/2022.TCE, respectivamente, obrante a folios 85 al 89 y del 93 al 97 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

- ii) copia de la documentación que acredite que el Proveedor incurrió en la causal de impedimento.
4. Mediante Oficio N° 178-2022-MDJH⁴ presentado el 11 de abril de 2022, ante el Tribunal, la Entidad remitió entre otros, el Informe Legal N° 109-2022-SGAJ/MDJH⁵, a través del cual señaló lo siguiente:
- 4.1. Las ordenanzas municipales son publicadas a través del Grupo La República S.A., dado que es un medio oficial para tales comunicaciones; agrega que su Entidad no obtuvo información en relación a los accionistas y/o socios del Proveedor.
- 4.2. Refiere que, existen indicios de que el Proveedor habría contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1) artículo 50 de la Ley.
- 4.3. Asimismo, adjuntó copia de la Factura Electrónica N° F025-0005678, Constancia de transferencia electrónica⁶ del 28 de diciembre de 2020.
5. Mediante Oficio N° 000435-2022-CG/OC0353⁷ presentado el 20 de abril de 2022 ante el Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Arequipa, señaló que mediante Oficio N° 178-2022-MDJH, presentado el 11 del mismo mes y año, la Entidad cumplió con lo requerido a través del Decreto de 18 de marzo de 2022.
6. Mediante Decreto⁸ del 6 de mayo de 2022, se tuvo por cumplido el mandato dispuesto por el Tribunal a través del Decreto del 18 de marzo del mismo año.

⁴ Documento obrante en folios 98 al 99 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante en folios 100 al 101 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante en folios 103 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante en folios 108 al 109 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folios 148 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

7. Mediante Decreto del 11 de mayo del 2022⁹, se dispuso a iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en los literales h) y k) en concordancia con el literal b) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en autos.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir informe técnico legal a través del cual se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad del Proveedor en relación a haber presentado información inexacta ante la Entidad en el marco de la Orden de Servicio.

8. A través del Decreto del 13 de mayo de 2022¹⁰, se tuvo por efectuada la notificación al Proveedor del Decreto del 11 de mayo de 2022, en la misma fecha, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.
9. Mediante escrito s/n¹¹, presentado el 25 de mayo de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Proveedor presentó sus descargos, conforme a los argumentos que a continuación se resume:
- i) El diario “La República” es un diario judicial en diversos distritos judiciales; en ese sentido, la Orden de Servicio obedece a dicha condición legal, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
 - ii) Teniendo en cuenta la designación del diario “La República” como diario judicial en la jurisdicción de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales que emitieron las órdenes de publicación a

⁹ Documento obrante en folios 116 al 126 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y su Órgano de Control Institucional el 16 y 20 de mayo de 2022, a través de las Cédulas de Notificación N° 27254/2022.TCE y N° 27253/2022.TCE, respectivamente, obrante a folios 126 al 147 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 149 al 151 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante en folio 152 al 159 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

que se refiere el anexo 1 del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, existía de por medio un mandato legal para que la publicación de las Ordenanzas municipales y/o Decretos de Alcaldía que incluyen dicho anexo se lleve a cabo en dicho medio de prensa. En ese sentido, tanto la Entidad como el Proveedor estaban legalmente obligados a ejecutar las órdenes de servicio en los términos expuestos.

- iii) De otro lado, la relación de parentesco entre la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) y la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme (hija) no puede incidir en la contratación de dichas publicaciones, por cuanto se trata de instituciones autónomas.
- iv) En cuanto a la Orden de Servicio en específico, se trata de la publicación de una norma legal que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 714/2021, dictada en el Exp. 00017-2020-PI/TC, debe efectuarse por mandato legal específico; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino dispuesta por ley, según lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que *“las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados (...) en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales (...)”*.
- v) Invoca el principio “a igual razón, igual derecho” y el principio de predictibilidad, solicitando se tenga presente lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 1087/2020, en la que se señala que el impedimento en relación con los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad configura una amenaza de violación al derecho a la libre contratación.
- vi) Indica que la señora María Eugenia Mohme Seminario, quien forma parte del directorio de su empresa, no tiene facultades para decidir una contratación de manera individual.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

vii) Con relación al impedimento referido a contratar con el Estado durante el periodo del 29 de julio de 2021 al 28 de julio de 2022, señala que la contratación citada no se encuentra dentro del referido período, y, de otro lado, tampoco se encuentra en el sector del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

viii) Solicitó el uso de la palabra.

10. Mediante Oficio N° 387-2022-MDJH¹², presentado el 3 de junio de 2022, ante el Tribunal, la Entidad remitió entre otros, el Informe Legal N° 176-2022-SGAJ/MDJH¹³ del 30 de mayo del mismo año, a través del cual reiteró lo señalado en el Informe Legal N° 109-2022-SGAJ/MDJH.
11. Mediante Decreto¹⁴ del 8 de junio de 2022, se tuvo por cumplido el mandato dispuesto por el Tribunal a través del Decreto del 18 de marzo del mismo año.
12. A través Decreto¹⁵ del 8 de junio del 2022: **i)** se tuvo por apersonado al Proveedor al presente procedimiento administrativo sancionador, y por presentados sus descargos y, **ii)** se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva. Asimismo, se dispuso incorporar, en el presente expediente los siguientes documentos, que obran en el expediente N° 291/2022.TCE: **i)** Asiento C000032 de la Partida Electrónica N° 12079433, **ii)** certificado de vigencia de poder del 15 de marzo de 2022 emitido por la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX – Sede Lima, en el cual se advierte el poder otorgado al señor Abdala Rubén Ahomed Chávez como Representante de la empresa Grupo La Republica Publicaciones S.A., y **iii)** copia de DNI del mencionado señor.
13. Mediante Oficio N° 0004652-2022-CG/OC0353¹⁶ presentado el 14 de junio de 2022, ante el Tribunal el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, señaló que mediante Oficio N° 387-2022-MDJH,

¹² Documento obrante en folio 167 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante en folio 170 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folios 174 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante en folio 175 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folios 177 al 178 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

presentado el 3 del mismo mes y año, la Entidad cumplió con lo requerido a través del Decreto de 11 de mayo de 2022.

14. Mediante Decreto¹⁷ del 16 de junio de 2022, se dejó a consideración de la sala la información remitida por la Entidad.
15. A través del Decreto¹⁸ del 31 de agosto del 2022, se dejó sin efecto el Decreto de inicio del 11 de mayo de 2022, y se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley.

En tal sentido, se otorgó al Proveedor el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en autos.

16. Mediante Decreto del 31 de agosto de 2022 (publicado el 5 de setiembre del mismo año, en el Toma Razón Electrónico del Tribunal), se dispuso notificar al Proveedor, el Decreto de inicio del presente procedimiento administrativo, la cual fue remitida a la Casilla Electrónica del OSCE, en la misma fecha.
17. Mediante escrito s/n¹⁹, presentado el 22 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Proveedor presentó sus descargos, reiterando los sustentos legales de sus descargos presentados el 25 de mayo de 2022. Asimismo, solicitó el uso de la palabra.
18. A través Decreto²⁰ del 28 de setiembre del 2022, **i)** se tuvo por apersonado al Proveedor al presente procedimiento administrativo sancionador, y por presentados sus descargos; y **ii)** se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala

¹⁷ Documento obrante a folios 199 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante en folio 201 al 209 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 6 de setiembre de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 54573/2022.TCE, obrante a folios 215 al 222 del expediente administrativo.

¹⁹ Documento obrante en folio 223 al 225 del expediente administrativo.

²⁰ Documento obrante en folio 230 al 231 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 29 del mismo mes y año.

- 19.** Mediante escrito s/n²¹ presentado el 5 de octubre de 2022, al Proveedor solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los Expedientes N° 287-2022-TCE, 299-2022-TCE, 312-2022-TCE, 329-2022-TCE, 426-2022-TCE, 465-2022-TCE, 478-2022-TCE, 510-2022-TCE, 527-2022-TCE, 535-2022-TCE, 543-2022-TCE, 615-2022-TCE, 629-2022-TCE, 633-2022-TCE, 707-2022-TCE, 754-2022-TCE, 794-2022-TCE, 808-2022-TCE, 811-2022-TCE, 824-2022-TCE, 854-2022-TCE, 875-2022-TCE, 890-2022-TCE, 904-2022-TCE, 988-2022-TCE y 998-2022-TCE.

Asimismo, adjuntó la copia de la Resolución Administrativa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ²² del 15 de mayo de 2018, a través de la cual se designó al Proveedor, como diario oficial encargado de las publicaciones en el Distrito Judicial de Arequipa, para el periodo 2018 hasta el 2020, vigencia que fue prorrogada a través de tres (3) adendas.

- 20.** A través del Decreto²³ del 10 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Primera Sala lo solicitado por el Proveedor.
- 21.** A través del Decreto²⁴ del 9 de noviembre de 2022, se dispuso programar audiencia pública para el 16 del mismo mes y año, la cual fue reprogramada²⁵ para el 17 de noviembre de 2022, llevándose a cabo en dicha fecha con intervención del representante del Proveedor.
- 22.** A través del Decreto del 21 de noviembre de 2022²⁶, a fin de contar con mayores elementos para resolver, el Tribunal requirió lo siguiente:

²¹ Documento obrante a folios 232 al 234 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folios 235 al 236 del expediente administrativo.

²³ Documento obrante a folios 237 del expediente administrativo.

²⁴ Documento obrante en folio 238 al 239 el expediente administrativo.

²⁵ Documento obrante en folio 240 al 241 el expediente administrativo.

²⁶ Documento obrante a folios 247 al 250 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER:

- i. Sírvasse **informar** de manera clara y expresa si su representada contrató con la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. debido a que tenía condición de diario judicial del distrito judicial de Arequipa y no existían diarios judiciales alternativos.*
- ii. Asimismo, sírvase **informar** de manera clara y expresa cuál es el sustento legal que ampara la contratación de diversos servicios de publicación de su representada con el Grupo La República Publicaciones S.A. y, de ser el caso, el sustento legal para efectuar una contratación en atención a la condición de diario judicial del distrito judicial de Arequipa.*
- iii. **Sírvase remitir** copia legible de la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, en donde pueda apreciarse que fue debidamente recibida (constancia de recepción y/o notificación) por la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.*
- iv. En caso la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir los documentos o correos electrónicos mediante el cual se notificó a la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., así como su **respectiva constancia de recepción**.*
- v. **Sírvase** remitir los documentos que acrediten que la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., prestó los servicios contratados a través de la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, tales como: i) informes de actividades y/o entregables, ii) actas de conformidad, iii) registro SIAF, entre otros; teniendo en cuenta que toda contratación transcurre por diversas etapas que comprenden, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros.*
- vi. **Sírvase** informar si la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, para la contratación del servicio “Publicación de la ordenanza municipal N° 131-MDJH, Ordenanza que aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal de la MDJH”; fue emitida en atención a un contrato suscrito con la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

- vii. De ser afirmativa su respuesta, sírvase remitir dicho documento [donde obre las firmas de ambas partes contratantes], o; en su defecto, sírvase señalar si ha existido algún otro mecanismo de contratación que justifique la emisión de la referida Orden de Servicio, adjuntando la documentación pertinente.

A LA EMPRESA GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- i. Sírvase **precisar** si su representada suscribió un contrato con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER**, del cual derivó la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, para la contratación del servicio “Publicación de la ordenanza municipal N° 131-MDJH, Ordenanza que aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal de la MDJH”.
- ii. De ser afirmativa dicha información, sírvase **remitir** copia del referido contrato.

A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL - DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA:

El Tribunal de Contrataciones del Estado ha iniciado procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Grupo La República Publicaciones S.A (con R.U.C. N° 20517374661) por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, emitida por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, para la contratación del servicio “Publicación de la ordenanza municipal N° 131-MDJH, Ordenanza que aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal de la MDJH”.

Al respecto, cabe precisar que la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. al 24 de noviembre de 2020, habría tenido la condición de periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa; no obstante, la referida empresa, a dicha fecha, tenía a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante de un órgano de administración, pese a que su hija, la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme ejercía el cargo de Ministra de Estado; por consiguiente, la empresa Grupo La República Publicaciones S.A., se encontraba impedida de contratar con el Estado [conforme a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales h) y b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF].

En tal sentido, se requiere lo siguiente:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

- *Sírvase **informar** de manera clara y expresa si la empresa Grupo La República Publicaciones S.A., ostentaba la categoría de periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa durante el período transcurrido entre 1 de enero de 2020 a diciembre de 2021, en los que tenía dicha condición. Asimismo, precisar si la Municipalidad distrital de Jacobo Hunter, se encontraría dentro del alcance territorial del distrito judicial de Arequipa.*
- *De ser afirmativa su respuesta en el numeral anterior, sírvase **remitir** la documentación que acredite la información correspondiente.*
- *De ser afirmativa su respuesta, sírvase **informar** de manera clara y expresa sobre el procedimiento de selección que determinó que la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. había obtenido la condición de periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa. Asimismo, se requiere que informe sobre la base legal que respalda este tipo de concurso para designación de un periódico judicial en un distrito judicial, el órgano que lo autoriza y el órgano que conduce dicho procedimiento, así como explicar los alcances que conlleva la condición de diario judicial. De igual forma, deberá remitir las bases del procedimiento de selección que dio lugar a la designación de la empresa Grupo La República Publicaciones S.A. como periódico judicial del distrito judicial de Arequipa y los contratos suscritos con la referida empresa, en virtud de su designación como periódico judicial.*
- *Sírvase **informar** de manera clara y precisa si además de la empresa Grupo la República Publicaciones S.A., existen otras empresas que puedan ser designados como periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa, de ser así, precise cuáles son esas otras empresas.*

Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y al Proveedor, el 21 de noviembre de 2022, a través de la Publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal. Asimismo, el 28 de noviembre de 2022, se notificó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de la Cédula de Notificación N° 74484/2022.TCE²⁷

²⁷ Documento obrante a folios 251 al 253 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

23. Mediante escrito s/n²⁸ presentado el 24 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Proveedor atendió al requerimiento de información efectuado mediante el Decreto del 21 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:
- El Proveedor no suscribió contrato alguno con la Entidad para la contratación del servicio de publicación de Ordenanza Municipal N° 131-MDJH, que aprueba el reglamento interno del Concejo Municipal de la MDJH.
 - Ello, en la medida que no correspondía suscribir ningún contrato con la Entidad, dado que la orden de servicio fue emitida en el marco de la designación de su diario como diario judicial, designación efectuada a través de la Resolución Administrativa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ²⁹ del 15 de mayo de 2018.
 - Asimismo, a dicha designación correspondió la suscripción del contrato de servicios de publicación de avisos judiciales³⁰ del 1 de mayo de 2018, el mismo que fue ampliado hasta el 30 de setiembre de 2021, mediante tres Adendas³¹, cuyo plazo de vigencia fue durante el periodo en el cual se emitió la orden de servicio en cuestión.
24. Mediante Oficio N° 000039-2022-AL-P-CSJAR-PJ³² presentado ante el Tribunal el 30 de noviembre de 2022, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dio atención al requerimiento planteado mediante Decreto del 21 de noviembre de 2022.
25. Mediante Oficio N° 633-2022-MDJH presentado ante el Tribunal el 27 de diciembre de 2022, la Entidad informó lo siguiente:

²⁸ Documento obrante a folios 255 al 256 del expediente administrativo.

²⁹ Documento obrante a folios 235 al 236 del expediente administrativo.

³⁰ Documento obrante a folios 307 al 314 del expediente administrativo.

³¹ Documento obrante a folios 315 al 326 del expediente administrativo.

³² Documento obrante a folios 257 al 261 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

25.1 El 24 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico [Cristian.pazos@glr.pe] se notificó la Orden de Servicio al Proveedor, la misma que fue recepcionada, conforme se acredita de los correos electrónicos del 27 de noviembre de 2020.

25.2 Refiere que, su representada contrata sus bienes y/o servicios son realizados en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Directiva Interna N° 002-2017-MDJH.

25.3 Finalmente remite entre otros documentos, copia de: i) Cotización del 19 de noviembre de 2020, ii) Factura electrónica N° F025-0005678 del 27 de noviembre de 2020, iii) formato N° 06: Conformidad de prestación del 9 de diciembre de 2020, iv) Constancia de transferencia electrónica del 28 de diciembre de 2020, v) Comprobantes de pago N° 3994 y N° 3995 del 24 de diciembre de 2020.

26. Mediante Decreto del 27 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información y documentación remitida extemporáneamente por la Entidad mediante Oficio N° 633-2022-MDJH presentado en la misma fecha ante el Tribunal.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la presunta responsabilidad del Proveedor, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo con lo previsto en el literal k), en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2022, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Cuestión previa 1: Sobre la solicitud de acumulación

2. El Proveedor solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los Expedientes N° 287-2022-TCE, 299-2022-TCE, 312-2022-TCE, 329-2022-TCE, 426-2022-TCE, 465-2022-TCE, 478-2022-TCE, 510-



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

2022-TCE, 527-2022-TCE, 535-2022-TCE, 543-2022-TCE, 615-2022-TCE, 629-2022-TCE, 633-2022-TCE, 707-2022-TCE, 754-2022-TCE, 794-2022-TCE, 808-2022-TCE, 811-2022-TCE, 824-2022-TCE, 854-2022-TCE, 875-2022-TCE, 890-2022-TCE, 904-2022-TCE, 988-2022-TCE.

3. Al respecto, según lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante el TUO de la LPAG: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.*

De ese modo, se verifica que el presente expediente se inició por la supuesta responsabilidad del Proveedor al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio emitida por la Municipalidad distrital de Jacobo Hunter.

4. Por otro lado, los expedientes señalados por el Proveedor se iniciaron por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de diferentes órdenes de servicio emitidas por distintas entidades, conforme se aprecia a continuación.

Expediente	Imputado	Entidad	Proceso de contratación/Orden de servicio
287-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO	O/S-860-2021SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, para la contratación del Servicio de publicación N° 003-2012-MDU - Ordenanza Municipalidad que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Uchumayo – Arequipa – Arequipa.
299-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-00000672-2021-AREA DE LOGISTICA, para la contratación del servicio -Publicación de la Ordenanza Municipal Nro 138, que aprueba el Reglamento que regula los cabildos abiertos en el distrito Jacobo Hunter
312-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	O/S-002864-2021, para la contratación del Servicio de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

			<i>publicación del Decreto de Alcaldía N° 2-2021-MPI</i>
329-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-0465-2021, para la contratación del Servicio de publicación del Decreto de Alcaldía
426-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-422-2021, para la contratación del servicio de <i>Publicación de ordenanza municipal N° 280-MDS</i>
465-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY	O/S-00001541-2021, para la contratación del Servicio de <i>publicación en diario escrito de la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MPC-CHIVAY y Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPC-CHIVAY</i>
478-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-0369-2021, para la contratación del SG.- <i>Servicio de publicación de Ordenanza Municipal N° 265-MDS: Que proroga el programa de beneficios tributarios-2021 de la Municipalidad Distrital de Socabaya</i>
510-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	O/S-0000140-2021, para la contratación del Servicio de <i>publicación de Ordenanza Municipal N° 009-2021-MDS de la Municipalidad Distrital de Sabandia</i>
527-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-01138-202, para la contratación del Servicio de Publicación <i>Ordenanza Municipal 1230-2021 de fecha 12.05.2021 de la dependencia de oficina de Secretaria General a cargo de Delgado Zuñiga Tomas Job</i>
535-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	O/S-002640-2021, para la contratación del Servicio de <i>requerimiento N° 15-2021-MPI/A-SG, según solicitud de servicio 000393-2021 de fecha 13/05/2021.</i>
543-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	O/S-301-2021-ABASTECIMIENTOS, para la contratación del Servicio de <i>publicación de la Ordenanza Municipal N° 008-2021- MDJLBYR - Ordenanza Municipal que establece lineamientos de prevención frente al Covid 19 en los centros de distribución de alimentos o mercados de abasto del distrito.</i>
615-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	O/S-0237-2021, para la contratación del servicio de Publicación de la <i>ordenanza municipal N° 255-MDS.</i>
629-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-00000312-2021-ORDENANZA, para la contratación del servicio de <i>ublicación de Ordenanza Municipal Nro 136-MDJH-Ordenanza, que regula el expendio de emoliente y</i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

			<i>otras bebidas naturales tradicionales y no tradicionales en los espacios públicos de la jurisdicción del distrito Jacobo Hunter</i>
633-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-00748-2021, para la contratación del servicio de <i>ublicación de Decreto de Alcaldía 002-2021MPA según solicitud de servicio 000019-2021 de fecha 29/03/2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zuñiga Tomas Job.</i>
707-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	O/S-00000083-2021, para la contratación del servicio de <i>publicación de Ordenanza Municipal N° 001-2021 MDS ordenanza que reglamenta la instalación de elementos de seguridad en las vías públicas del distrito de Sachaca.</i>
754-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-00402-2021, para la contratación del servicio de <i>Publicación Ordenanza Municipal 1217-2021MPA según solicitud de servicio 000012-2021 de fecha 12/02/2021 de la depencia de oficina de secretaria general a cargo de delgado Zuñiga Tomas Job.</i>
794-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	O/S-0000023-2021, para la contratación del servicio de <i>publicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDS de la Municipalidad Distrital de Sabandía</i>
808-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-000096-2021, para la contratación del servicio de <i>Publicación de Ordenanza Municipal 1215-2020MPA según solicitud de servicio 000003-2021 de fecha 12/01/2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de usuario no registrado.</i>
811-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-000093-2021, para la contratación del servicio de <i>Publicación de Ordenanza Municipal 1216-2020MPA según solicitud de servicio 000001-2021 de fecha 12/01/2021 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zúñiga Tomas Job.</i>
824-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	O/S-00000009-2021, para la contratación del servicio de <i>Publicación de la Ordenanza Municipal Nro 132-MDJH-Ordenanza, que dispone la</i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

			<i>actualización de los valores de predios urbanos rústicos para el ejercicio 2021</i>
854-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	O/S-00000001-2021, para la contratación del servicio de <i>publicación de la Ordenanza que establece condonación parcial de la tasa por arbitrios municipales, beneficios tributarios y no tributarios y disposiciones juradas y pago del impuesto predial en el distrito de Sachaca para el ejercicio fiscal 2021 y a fin de mitigar el impacto económico producido por el brote del covid 19.</i>
875-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	O/S-002265-2020, para la contratación del servicio de <i>publicación del Decreto de Alcaldía N° 03-2026-MPI.</i>
890-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-02294-2020, para la contratación del servicio de <i>Publicación de la Ordenanza Municipal 1209-2020MPA según solicitud de servicio 000067-2020 de fecha 15/12/2020 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zúñiga Tomas Job.</i>
904-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	O/S-02234-2020, para la contratación del servicio de <i>Publicación de Ordenanza Municipal 1197-2020MPA según solicitud de servicio 000065-2020 de fecha 15/12/2020 de la dependencia de oficina de secretaria general a cargo de Delgado Zúñiga Tomas Job.</i>
988-2022-TCE	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	O/S-002148-2020, para la contratación del servicio de <i>publicación de la Ordenanza Municipal Ordenanza que aprueba la suspensión temporal de otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación al servicio de transporte público.</i>

5. Si bien de los citados expedientes puede evidenciarse identidad en la parte imputada, lo cierto es que aquellos expedientes están relacionados a entidades y contrataciones diferentes (órdenes de servicio), en el marco de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por contratar estando impedido para ello; en consecuencia, no se advierte conexión entre el presente expediente y los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

expedientes antes descritos, de manera que pueda efectuarse la acumulación solicitada.

6. En este punto, corresponde precisar que, aun cuando existiera identidad con relación a la entidad contratante (Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter), lo cierto es que se trata de órdenes de servicio diferentes, a fin de atender un requerimiento particular o específico. Asimismo, en el presente caso, no se verifica en el expediente una relación contractual primigenia que hubiese determinado la emisión de las mencionadas órdenes de servicio; por lo que no corresponde acumular el presente expediente con dichos procedimientos sancionadores.
7. En tal sentido, corresponde declarar no ha lugar a la solicitud de acumulación del presente expediente con los antes indicados.

Cuestión previa 2: Sobre la competencia del Tribunal para determinar responsabilidad administrativa en el presente procedimiento

8. Por otro lado, este Tribunal considera pertinente evaluar lo señalado por el Proveedor en sus descargos, referido a que, en el año 2020, era el diario judicial en el distrito judicial de Arequipa.

Al respecto, señala que, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas deben publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, por lo que este tipo de publicación no está sujeta a discreción del funcionario público.

9. En tal sentido, corresponde verificar, en primer lugar, si el diario “La República”; esto es, el diario del Proveedor, tenía la condición de diario judicial, así como los alcances de su designación.
10. A efectos de verificar tal condición, mediante Decreto del 21 de noviembre de 2022 el Tribunal requirió información, entre otros, a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, solicitándole informar si el Proveedor ha tenido, durante el año 2020 la condición de diario judicial en la Provincia de Arequipa, o, en su defecto, señalar cuál es el diario que tuvo dicha condición. Asimismo, se solicitó a la Entidad, entre



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

otros, informar si la contratación asociada a la Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, se realizó debido a la condición de diario judicial del distrito judicial de Arequipa atribuible a la referida empresa, o por razones distintas.

Respecto a si el Proveedor ostentaba la categoría de periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa durante el periodo del 19 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021

11. Señaló que el diario La República fue designado como diario judicial, del 1 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020 mediante Resolución Administrativa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ³³ del 15 de mayo de 2018, por lo cual suscribió el Contrato de servicios de publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ³⁴, siendo prorrogado de manea sucesiva y continua mediante Adenda N° 1³⁵ del 27 de mayo de 2020, Adenda N° 2³⁶ del 27 de noviembre de 2020 [autorizada mediante Resolución Administrativa N° 0008-2020-CED- CSJAR-PJ³⁷ de la misma fecha], Adenda N° 3³⁸ del 30 de marzo de 2021 [autorizada mediante Resolución Administrativa N° 0006-2021-CED- CSJAR-PJ³⁹ del 29 del mismo mes y año].

Por ello, ha quedado confirmado que entre el 19 de noviembre de 2020 y el 28 de julio de 2021, el diario La República [del Proveedor] tenía condición de diario judicial del distrito judicial de Arequipa.

Además, la Gerencia de administración distrital de la Corte Superior de Arequipa, informó que el distrito judicial de Arequipa se encuentra conformado por ocho (8) provincias del departamento de Arequipa [Arequipa, Islay, Camaná, Castilla, Caravelí, Caylloma, Condesuyos y La Unión], de tal manera que el distrito de Jacobo Hunter se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Arequipa,

³³ Documento obrante a folios 235 al 236 del expediente administrativo.

³⁴ Documento obrante a folios 307 al 314 del expediente administrativo.

³⁵ Documento obrante a folios 315 al 317 del expediente administrativo.

³⁶ Documento obrante a folios 318 al 320 del expediente administrativo.

³⁷ Documento obrante a folios 321 al 322 del expediente administrativo.

³⁸ Documento obrante a folios 323 al 326 del expediente administrativo.

³⁹ Documento obrante a folios 327 al 328 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

por tanto, se encuentra dentro del alcance territorial del distrito judicial de Arequipa.

Respecto al procedimiento que determinó que el diario La República del Proveedor obtenga la condición de periódico judicial en el distrito judicial de Arequipa y la base legal que respaldó dicho procedimiento, el órgano que autorizó y el órgano que lo condujo

Sobre ello, se indicó que el proceso de designación del diario judicial, requiere de un período aproximado de un mes, teniendo en cuenta las etapas de proceso de selección: invitación, entrega de lineamientos generales, consultas, absolución de consultas, presentación de propuestas y designación de diario judicial. Asimismo, señaló como base legal del procedimiento de selección la siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS artículo 96 inciso 15.
- Código Procesal Civil, artículo 167.
- Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2009.

12. Ahora bien, de la revisión del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante, el **TUO de la LOPJ**, se aprecia que en su estructura se encuentra el Consejo Directivo del Poder Judicial con funciones y atribuciones a nivel nacional, y los Consejos Ejecutivos Distritales con funciones y atribuciones sobre el distrito judicial correspondiente.

Según el glosario de términos del documento denominado “*Mapas y Dependencias Judiciales a Nivel Nacional por Distrito Judicial*”, elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, se define como distrito judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia.

Así, en el Capítulo VII del TUO de la LOPJ se establece su composición, funciones y atribuciones, entre las cuales se encuentra la designación del periódico en que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes, conforme se muestra a continuación:

“TÍTULO II ÓRGANOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Órganos de Dirección del Poder Judicial

Artículo 72.- *La dirección del Poder Judicial corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema. El Consejo Ejecutivo contará con una Gerencia General para el ejercicio de las funciones que le son propias. Ejercen sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la presente Ley y sus Reglamentos.*

En los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere. Ejercen además la dirección las Juntas de Jueces Especializados o Mixtos en las provincias de su competencia, siempre que no sean sede de Corte.

(...)

CAPÍTULO VII

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Integrantes

Artículo 95.- *En los Distritos Judiciales donde hay seis (06) o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:*

- 1.- El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside;*
- 2.- El Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;*
- 3.- Un Vocal designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de dicha Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio;*
- 4.- Un Juez Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo Distrito Judicial; y,*
- 5.- Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad.*

Mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital a que se refieren los incisos 4) y 5) de este artículo, tienen

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

las mismas prerrogativas, categoría y consideraciones que los Vocales Superiores.

Funciones y Atribuciones

Artículo 96.- *Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital:*

- 1.- Emitir los informes que requiera el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;*
- 2.- Designar Magistrados visitadores y disponer las medidas de control correspondientes, cuando fuere necesario;*
- 3.- Vigilar la pronta administración de justicia, debiendo requerir con tal fin a los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y Auxiliares de justicia;*
- 4.- Proponer la creación o supresión de nuevas Salas, así como de nuevos Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrados;*
- 5.- Conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial;*
- 6.- Fijar los turnos de las salas y juzgados, así como las horas del Despacho Judicial;*
- 7.- Cuidar que los Magistrados residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;*
- 8.- Expedir los títulos correspondientes a los Secretarios Administrativos, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado;*
- 9.- Autorizar la inscripción del título de Abogado para su registro correspondiente, siempre que reúna los requisitos señalados de acuerdo al Reglamento;*
- 10.- Adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial y nombrara sus Auxiliares de Justicia y al personal administrativo del Distrito;*
- 11.- Señalar el radio urbano dentro del cual debe fijarse el domicilio;*
- 12.- Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia;*
- 13.- Proponer a la Sala Plena de la Corte Superior las modificaciones reglamentarias que juzgue procedente;*
- 14.- Ejecutar los acuerdos de los órganos jerárquicos superiores en cuanto fuere pertinente;*
- 15.- Designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes;***
- 16.- Resolver los asuntos relativos a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial;*
- 17.- Resolver en primera instancia las medidas de separación y destitución impuestas contra los Jueces de Paz, funcionarios, auxiliares de justicia; y en*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

última instancia las que correspondan al personal administrativo de su Distrito; 18.- Resolver en última instancia las apelaciones contra las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión contra los Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado, de Paz, Auxiliares de Justicia, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial y las que imponga el Director de Administración del Poder Judicial;

19.- Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional;

20.- Atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos y las Secretarías respectivas; y,

21.- Las demás funciones que señalan las leyes y reglamentos.”

(El énfasis es agregado)

- 13.** En esa línea, en la Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ del 30 de noviembre de 2009⁴⁰, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resolvió establecer algunos criterios de evaluación para la selección de los diarios judiciales, tales como: i) que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial; ii) la auditoría de las ventas netas del diario designado como diario judicial debe mantenerse durante todo el plazo del contrato; iii) no se consignará en las bases de los concursos de selección, que los postulantes tengan experiencia previa como diario judicial. Para mayor ilustración, a continuación, se reproduce lo pertinente de dicha resolución:

⁴⁰ Véase en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6ce73004c77dcb8b4f2f67b99635ed1/RA_N_389_2009_CE_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6ce73004c77dcb8b4f2f67b99635ed1

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R.A. N° 419 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer en el marco del procedimiento para la elección y designación del Diario Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, a que se refiere la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ del 26 de abril de 1999, lo siguiente:

- Se deberá contemplar, como criterio de evaluación del respectivo concurso y como requisito para otorgar la buena pro, que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial.
- La auditoría de las ventas netas del diario designado como Diario Judicial, deberá mantenerse durante todo el plazo del contrato, la cual se presentará cada trimestre, a costo del Diario designado.
- No se consignará en las bases de los respectivos concursos, como requisito para la postulación ni como criterio de evaluación, que los postulantes deban acreditar experiencia previa como Diario Judicial.

14. Hasta este punto, es posible apreciar que la selección de los diarios judiciales se encuentra referenciada en el TUO de la LOPJ, siendo su Consejo Ejecutivo quien establece las condiciones y criterios que se establecen en las bases de selección. Adicionalmente, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se advierte registro alguno de bases, cronograma y/u otorgamiento de buena pro, tal como ocurre en el régimen general o en los regímenes especiales.
15. A fin de ejemplificar lo anterior, se reproduce un extracto del contrato, en el que se puede advertir que no existe referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, sino al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Consejo Ejecutivo Distrital como fuente normativa para llevar a cabo el proceso de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

CONTRATO N° 014-2018-PRES-CSJAR-PJ

CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y AVISOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Conste por el presente documento que se extiende en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Servicios de Publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que celebran, de una parte la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, con domicilio en la Plaza España S/N, Distrito del cercado, provincia y departamento de Arequipa, con R.U.C., N° 20456310959, debidamente representado por el señor doctor **ELOY ZAMALLOA CAMPERO**, identificado con DNI N° 29263557, quien procede en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa debidamente facultado en mérito a la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 078-2016-P-PJ, en adelante **LA ENTIDAD**, y de la otra parte **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.** con domicilio en Av. Bolognesi N° 456, distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa, con R.U.C. N° 20517374661, debidamente representado por su representante legal señor **ABDALA RUBEN AHOMED CHAVEZ**, identificado con D.N.I. N° 09538632, con poder inscrito en el asiento C00027 de la partida del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa a quien en adelante se le denominará la **EMPRESA EDITORA**, conforme a los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, por resolución administrativa de Consejo Ejecutivo Distrital N° 11-2017-CED-CSJAR/PJ dispuso llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Editora del Diario encargado de la publicación de las Actividades y Avisos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, signado con el Número 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ, en el que en segunda convocatoria con fecha quince de mayo del dos mil dieciocho, y mediante Resolución de Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa N° 07-2018-CED-CSJAR/PJ fue designada la **EMPRESA EDITORA** conductora del diario **LA REPUBLICA** como ganadora del proceso antes referido encargada de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Conforme a las bases del proceso de selección antes referido, está constituida por:

- La Constitución Política del Perú.
- Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017- 93-JUS artículo 96 inciso 15.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (supletoriamente)
- Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ
- Resolución Administrativa Nro. 11-2017-CE-ID-CSJAR/PJ

“(…)

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, por un árbitro único, por designación de ambas partes. A falta de acuerdo en la designación del mismo, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada "a solicitud de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio del lugar del arbitraje o del lugar de celebración del convenio arbitral, cuando no se hubiese pactado el lugar del arbitraje...", conforme lo establece el inciso d) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral emitido es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DE NO TENER IMPEDIMENTO DE CONTRATAR

La **EMPRESA EDITORA** declara bajo juramento encontrarse apta para contratar con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al no tener impedimentos de carácter legal que lo impidan.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Ambas partes señalan como domicilio legal el consignado en la parte introductoria del presente Contrato, cualquier modificación se realizará previo aviso a la otra parte con una anticipación de ocho días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTREMOS NO ESTIPULADOS

Los extremos no estipulados en el presente Contrato se regirán por lo establecido en la propuesta económica y técnica presentada por la **EMPRESA EDITORA**, la base legal establecida en las bases y el presente documento y la normalidad legal vigente aplicable al caso concreto.

* Extracto del Contrato de servicio de publicación de avisos judiciales para el distrito judicial de Arequipa.

16. De otro lado el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

remuneración del alcalde y dietas de regidores deben ser publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, tal como se muestra a continuación:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

“1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.” () Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.*

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

17. En este punto de análisis es preciso recordar que el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, vigente antes de la emisión de la Ley N° 30225, estableció que dicha normativa no era de aplicación para los siguientes supuestos:

“3.3. La presente ley no es de aplicación para:

(...)

j) Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.

(...)”

18. De otro lado, en la Exposición de Motivos del anteproyecto [Ley N° 3626- 213-PE] de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, se señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

“2.2 AMBITO AL QUE SE APLICA LA LEY

(...)

El proyecto también reconoce, al igual que el régimen actual, la existencia de supuestos de contratación o relaciones jurídicas que no se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la Ley. No obstante, considerando que la actual normativa, sin mucha claridad, hace referencia a dicho listado como supuestos de inaplicación, se ha optado por establecer dos listados, los que se denominan genéricamente como “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” y “supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión” a fin de facilitar su comprensión e identificación, distinguiéndose los casos en los que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) podrá intervenir a través de la supervisión. Para este último listado, además se prevé además que en el Reglamento se precisen los aspectos y requisitos aplicables a su configuración y en la Directiva correspondiente los criterios bajo los cuales se efectuará dicha supervisión.

Para la definición de los listados de contrataciones o relaciones jurídicas excluidas, se ha tomado en cuenta la necesidad de evitar el exceso de regulación, por lo que el proyecto no considera algunos de los supuestos que actualmente se encuentran contemplados en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

En principio, no se considera los supuestos referidos a la contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos (literal a) y los contratos de servicios administrativos de servicios (literal f), debido a que la contratación de personal, bajo los diferentes regímenes o modalidades, se ha venido rigiendo por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios), y actualmente se encuentra en curso la implementación de la reforma del servicio civil dictada mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, no se prevén contrataciones específicas reguladas por una norma especial que define un procedimiento distinto al régimen general de contrataciones. Ese es el caso de la contratación de auditorías externas para Entidades (literal b), la que se sujeta al procedimiento previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG que aprueba el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y la Resolución de Contraloría N° 250-2003-CG

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

que aprueba la Directiva "Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades Sujetas a Control.

(...)

Asimismo, se prescinde de algunos otros supuestos que no se configuran como contrataciones de bienes, servicios u obras, sino que refieren a otro tipo de operaciones, de naturaleza y finalidad distinta, que además se encuentran regulados por normas específicas. Entre estos supuestos tenemos, las operaciones de endeudamiento y administración de la deuda pública, reguladas por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento (literal c) y las contrataciones de servicios de asesoría legal y financiera u otros servicios especializados vinculados a dichas operaciones (literal d), en tanto también se encuentra reguladas en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal, regulados por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (literal h); la transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado en el marco del proceso de privatización, regulada por el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado (literal n); la modalidad de ejecución presupuestal directa (literal ñ) regulada en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que no significa que se encuentran fuera del régimen general las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de obras bajo administración directa.

Adicionalmente, se opta por no considerar en el listado a las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional (literal l), debido a que en dichos casos el gestor logístico tiene el deber de dar cumplimiento al marco legal vigente y la sentencia judicial expedida, según sea el caso.

*Resulta importante mencionar que **la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos el ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas. (...)***

(El énfasis es agregado)

19. Considerando lo expuesto, es posible determinar que la designación de los diarios judiciales sigue un procedimiento que no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, pues se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, su Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los respectivos



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

Consejos Ejecutivos Distritales, y que, por tanto, la emisión de la Orden de Servicio de la Entidad a favor del Proveedor, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

20. En tal sentido, la contratación entre el diario judicial La República del Grupo La República Publicaciones S.A. [el Proveedor], en su condición de diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción, y la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter [la Entidad], se enmarca en un régimen excluido de la Ley de Contrataciones del Estado por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor y, además, porque para su designación y contratación no es posible aplicar los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
21. En este punto, cabe precisar que el hecho que la norma citada considere otra opción para notificar (otro medio que asegure de modo indubitable su publicidad) no enerva que la otra opción, por mandato legal, sea la publicación en el diario judicial.

Entender la regla de otro modo (excluyendo la publicación en el diario judicial), implicaría que, la Ley de Municipalidades se aplique de modo parcial, lo cual no resulta coherente y excede los propósitos de las normas de contratación pública, pues la especialidad de éstas últimas no constituye justificación ni las exime de ser interpretadas de modo integral con otras normas de carácter especial vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

22. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal se da con la sujeción al principio de legalidad recogidos en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG.
23. Según el principio de legalidad⁴¹, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las

⁴¹ Con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una infracción si esta no está previamente determinada en la ley; y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

24. En tal contexto, en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como de la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Proveedor, por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
25. En este punto, cabe traer a colación lo señalado por la Entidad mediante Oficio N° 633-2022-MDJH presentado ante el Tribunal el 27 de diciembre de 2022, a través del cual, entre otros, precisó que su representada contrata sus bienes y/o servicios en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Directiva Interna N° 002-2017-MDJH, no obstante, en consideración a lo expuesto en los fundamentos precedentes, se advierte que la contratación entre el Proveedor y la Entidad, se enmarca en un régimen excluido de la Ley de Contrataciones del Estado por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor.
26. Por lo tanto, corresponde que se declare que este Tribunal no cuenta con competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto el análisis de los descargos presentados en tanto no se emitirá pronunciamiento sobre el fondo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje y, la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021,

En esa medida, el principio de legalidad no solo exige que la infracción esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (Lex certa), lo que se conoce como el mandato de determinación.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4517-2022-TCE-S1

publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario”, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado **carece de competencia** para determinar la responsabilidad administrativa del Grupo La República Publicaciones S.A. con R.U.C. N° 20517374661, por su presunta responsabilidad en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 de la Ley, en el marco de Orden de Servicio N° 00000622 del 24 de noviembre de 2020, emitida por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivo definitivo del presente expediente.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio de Guerra.
Cortez Tataje.